#1133

C/3183

Marzo 4/31

Proy. de ley que reforma los párrafos 31 y 32 del art. 2 de la ley de Patentes.-

6 Piezas

Santo Domingo, R.D.
Marzo 4, 1931.-

00400

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara, pláceme remitir á Ud. para los fines constitucionales el Proyecto de Ley que reforma los párrafos 31 y 32 del Art. 2 de la Ley de Patentes.

Atentamente le saluda,

Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

MR/

Ley 3183

# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

---

Se dado la siguiente ley:

ARTICULO UNICO: Se reforman los párrafos 51 y 52 del artículo 8 de la Ley No. 67 de fecha 29 de Diciembre de 1930 para que se lean como sigue:

Párrafo 51.-a) Traficantes en joyas legítimas ó de imitación, perlas y piedras preciosas, ó semi-preciosas, vajillas de plata y plateadas, artículos de tocador y servicios de mesa, estatuas de bronce, de plata, de metal, de marmol ó de alabastro y de todos los artículos de arte que son propios del ramo de joyería, inclusa relojería y artículos científicos de ingeniería y agrimensura cuya existencia ó inventario no sea mayor de $ 10,000.00 $ 100.00

Párrafo:-b) Traficantes en joyas legítimas ó de imitación, perlas y piedras preciosas ó semi-preciosas, ó de imitación vajillas de plata y plateadas, artículos de tocador y servicios de mesa, estatuas de bronce, de plata, plateados, de mármol ó de alabastro y de todos los artículos de arte que son propios del ramo de joyería, inclusive relojería de todas clase y artículos científicos de ingeniería y

1304

2a LEGISLATURA Ext de 1931.

REGISTRADA AL No. 1304

en el folio ——— del libro letra ———

No. ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Dos

hojas escritas en máquina razón de dos espacios interlineares

Santo Domingo, 4 de marzo de 31

M. Batista Cruz

Archivista del Senado

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

[illegible] y [illegible]

y ajironamiento, cuya calificación sea mayor de $ 10,000.00 ---- $ 300.00

Párrafo 22.- Cualesquiera calificaciones en joyas, legítimas ó de imitación, perlas y piedras preciosas ó semipreciosas ---------$ 100.00

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, año 107o. de la Independencia y 87o. de la Restauración.

[illegible]
PRESIDENTE

[illegible]
SECRETARIO

[illegible]

1304

2a LEGISLATURA Gd de 1931

REGISTRADA AL N. 1304

en el folio ..... del libro tra .....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Dos hojas escritas en máquina razón de doce espacios interlineares

Santo Domingo, 4 de marzo de 1931

Archivista del Senado

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

2767

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo, Marzo 20 de 1931.

20219

Señor
Presidente del Hon.Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines a que hubiere lugar, remíto a Ud. con este oficio, el proyecto de Ley que reforma los párrafos 31 y 32 del Artículo 2.de la Ley Num.67 de fecha 29 de Diciembre de 1930, con las modificaciones que a su vez, esta Cámara de Diputados ha creído necesario introducirle, en vista de ciertos errores que contenía el texto que fuera sometido a la consideración de ese Hon.Senado, según aviso dado a esta Presidencia por la Oficina del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Consisten las referidas modificaciones en la fijación, por semestre, del monto de la patente en $.75.oo, $.150.oo y $.50.oo, en vez de $.150.oo, $.300.oo y $.100.oo, respectivamente.

Con toda consideración,

Dios, Pátria y Libertad,

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

6/1920

# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:-

ART. UNICO:- Se reforman los párrafos 31 y 32 del Artículo 2 de la Ley No. 67 de fecha 29 de Diciembre de 1930 para que se lean como sigue:

Parrafo:- 31-a) Traficantes en joyas lejítimas ó de imitación, perlas y piedras preciosas, ó semi-preciosas, vajillas de plata y plateadas, artículos de tocador y servicios de mesas, estatuas de bronce, de plata, de metal, de marmol ó de alabastro y de todos los artículos de arte que son propios del ramo de joyería, incluso relojería y artículos científicos de ingeniería y agrimensura cuya existencia ó inventario no sea mayor de $10.000.00 $75.00 cada seis meses.

Parrafo:- b) Traficante en joyas lejítimas ó de imitación, perlas y piedras preciosas ó semi-preciosas, ó de imitación vajillas de plata y plateadas, artículos de tocador y servicios de mesas, estatuas de bronce, de plata, plateadas, de mármol ó de alabastro y de todos los artículos de arte que son propios del ramo de joyería incluso relojería de todas clases y artículos científicos de ingeniería y agrimensura, cuya existencia sea mayor de $10.000.00 $150.00 cada seis meses.

Párrafo: 32- Traficantes ambulantes en joyas, lejítimas o de imitación, perlas y piedras preciosas ó semi-pre

ALV-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ciosas:------$ 50.00 cada seis meses.-

DADA en la Sala de S esiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de de la República Dominicana, á los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treintiuno, año 87o. de la Independencia, y 68o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE.

LOS SECRETARIOS.

ALV-

Santo Domingo, R. D.
Marzo 24, de 1931.-

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aviso recibo á Ud. de su oficio No. 219 y del proyecto de ley que reforma los párrafos 31 y 32 del artículo 2o. de la Ley de Patentes modificado por esa Hon. Cámara.-

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta fecha aprobó las modificaciones introducidas por esa Hon. Cámara y remitió el proyecto al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas distinguida consideracion atentamente le saluda,

Augusto Chottin
Vicepresidente en funciones
de Presidente del Senado.

Santo Domingo, R. D.
Marzo 24, de 1931.-

00446

Señor
Presidente de la República,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, plácame remitir á Ud. para los fines constitucionales el Proyecto de Ley que reforma los párrafos 31 y 32 del artículo 2o. de la Ley de Patentes.-

Con sentimientos de la mas distinguida consideración saluda á Ud. muy atentamente.

Augusto Chottin
Vicepresidente en funciones
de Presidente del Senado

P/3128

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- Se reforman los párrafos 31 y 32 del Artículo 2 de la Ley No.67 de fecha 29 de Diciembre de 1930 para que se lean como sigue:

Párrafo:-31-a) Traficantes en joyas lejítimas o de imitación, perlas y piedras preciosas, o semi-preciosas, vajillas de plata y plateadas, artículos de tocador y servicios de mesas, estatuas de bronce, de plata, de metal, de mármol o de alabastro y de todos los artículos de arte que son propios del ramo de joyería, incluso relojería y artículos científicos de ingeniería y agrimensura cuya existencia o inventario no sea mayor de $ 10.000.00 $75.00 cada seis meses.-

Párrafo:-b) Traficante en joyas lejítimas o de imitación, perlas y piedras preciosas ó semi-preciosas, ó de imitación vajillas de plata y plateadas, artículos de tocador y servicios de mesas, estatuas de bronce, de plata, plateadas, de mármol ó de alabastro y de todos los artículos de arte que son propios del ramo de joyería incluso relojería de todas clases y artículos científicos de ingeniería y agrimensura, cuya existencia sea mayor de $10.000.00 $100.00 cada seis meses.

Párrafo: 32- Traficantes ambulantes en joyas, lejítimas o de imitación, perlas y piedras preciosas ó semi-preciosas: - - - - - - - - - - - $ 30.00 cada seis meses.-

1323.

3a. LEGISLATURA. 2da. de 1931

REGISTRADA AL No. 1323.

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Santo Domingo. 25 de marzo ...1931

Archivista del Senado

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treintiuno, año 88o. de la Independencia, y 68o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE,

Miguel A. Rosa.

LOS SECRETARIOS:

Gustavo Julio Henriquez

Miguel Angel Feliú

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treintiuno, año 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauracion.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

1323.

3ª LEGISLATURA Ord. de 1931

REGISTRADA AL No. 1323.

en el folio ..... del libro letra .....

No. ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquina razón de dos espacios interlineares

Santo Domingo, 25 de marzo 1931

M. Patiño Pacheco

Archivista del Senado

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 18693

Santo Domingo, R. D.,
31 de Marzo, 1931.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio #446 de fecha 24 del corriente tuve el honor de recibir, para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley que reforma los párrafos 31 y 32 del ~~Art. 8~~ de la Ley de Patentes.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo.

jrh.

01/31/42